



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

29 ABR 2016

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 131/16
Sucre, 25 de Abril de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 48 de la Constitución Política del Estado: El Estado garantizara la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Que, la Carta Magna en su artículo 59 V., dice: El Estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la Ley.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, el artículo 302 de la Carta Magna, con respecto de las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales indica: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas de la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el artículo 184 de la Ley No. 548 Código Niño, Niña y Adolescente, señala: c) Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente; d) Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde no existan.

Que, la Ley No. 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece: Artículo 3º.- (Prioridad Nacional): III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres; Artículo 4º.- (Principios y Valores): 13) Atención Diferenciada. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos; 14) Especialidad. En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz; Artículo 24º.- (Servicios de Atención Integral): V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización; Artículo 51º.- (Capacitación) Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

Que, la Ley General de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 5: Derecho a una Vejez Digna: f. La práctica de actividades recreativas y de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad; La implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 131/16

Que, la Ley General para Personas con Discapacidad, indica en su artículo 42: (Unidades especializadas) El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 31 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", contarán con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad.

Que, La Ley de la Juventud, en su artículo 28 señala: Inclusión laboral.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante: 3.La inserción laboral en los diferentes niveles de las instituciones públicas y privadas de las jóvenes y los jóvenes profesionales, sin discriminación alguna; 5. El reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada.

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 47/14 señala en su artículo 10: Garantías: El Gobierno Autónomo Municipal, las instituciones públicas y privadas en el marco de sus competencias y la población en general, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de la juventud, desde un enfoque inclusivo deberán garantizar de manera prioritaria a la juventud: 1. Programas de formación técnica, profesional, empleo y apoyo a emprendimientos juveniles; Artículo 39: Empleo y Emprendimiento Juveniles: El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollen sus actividades en el Municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar la inclusión laboral digna de la juventud y apoyo a sus emprendimientos, con visión destinada a eliminar brechas de género y sin discriminación alguna a través de: 7. El reconocimiento de las pasantías en instituciones públicas y privadas como experiencia laboral.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece en su artículo 66 como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana las siguientes: i) Fiscalizar, evaluar y recomendar el adecuado funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, el Servicio Legal Integral Municipal, y otras instancias municipales similares; s) Promover políticas, planes, programas y proyectos en procura del desarrollo integral y desarrollo humano de los habitantes del Municipio de Sucre.

Que, las instancias del Gobierno Municipal que trabajan en la atención a grupos vulnerables de la población, como ser: Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Centro Infantil de Desarrollo Integral Municipal, Servicio Legal Integral Municipal, Oficina del Adulto Mayor, Unidad Municipal de Apoyo al Discapacitado; no cuentan con el personal completo en todas sus oficinas, muchas veces no logran conformar los equipos multidisciplinarios establecidos por normativa, y por ello, brindan una atención a la población con muchas carencias.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de abril de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 11 de abril de 2016, presentada por la CONCEJAL: Abog. Kathia M. Zamora Márquez, adjuntando Proyecto de Resolución que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar las acciones necesarias para implementar programas de Pasantías Universitarias, para alumnos de las carreras de Derecho, Psicología, Sociología, Pedagogía, Educación Parvularia y otras que considere necesarias; para brindar apoyo de recursos humanos a las instancias del Gobierno Municipal que trabajan en la atención de grupos vulnerables: Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Centro Infantil de Desarrollo Integral Municipal, Servicio Legal Integral Municipal, Oficina del Adulto Mayor y Unidad Municipal de Apoyo al Discapacitado, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la presente Resolución, en los términos de su redacción, conforme a derecho.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

S.O. 131/16
Inf. PLENO
Fje. 5
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 131/16

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, tal como lo establece el art. 16 numeral 4) de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; concordante con el artículo 6, inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:


Artículo 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar las acciones necesarias para implementar programas de Pasantías Universitarias, para alumnos de las carreras de Derecho, Psicología, Sociología, Pedagogía, Educación Parvularia y otras que considere necesarias; para brindar apoyo de recursos humanos a las instancias del Gobierno Municipal que trabajan en la atención de grupos vulnerables: Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Centro Infantil de Desarrollo Integral Municipal, Servicio Legal Integral Municipal, Oficina del Adulto Mayor y Unidad Municipal de Apoyo al Discapacitado.

Artículo 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para dar cumplimiento a lo señalado, se lleven a cabo todas las acciones de coordinación y convenios con la Universidad San Francisco Xavier, Universidad del Valle, y otras Instituciones de Formación Académica que se considere necesario.

Artículo 3.- ESTABLECER, que debido a la carencia y premura existe la necesidad del apoyo humano en estas instancias, para el efecto se tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición, desde el primer semestre de la presente gestión.

Artículo 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Efraín Balcera Flores

CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.